

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disanciere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en la oficina de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal e letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Administración de Justicia

Juzgados municipales

— EDICTO —

Don Manuel del Solar Orive, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Domingo Apellániz Santa María, en nombre del comerciante de esta plaza, don Eduardo Paracuellos Velilla, como marido y representante legal de doña Carmen Orcal, contra don Victoriano Sanz Berguè, mayor de edad y vecino de Barcelona, calle del Consejo del Ciento, número 331, piso 1.º, sobre reclamación de *cuatrocientas treinta pesetas*, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—SENTENCIA. —En la Ciudad de Logroño, a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro; el señor don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal civil entre el demandante don Eduardo Paracuellos y Velilla, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad; en nombre y representación de su esposa doña Carmen Orcal, y ésta como heredera de su madre doña Manuela Orcal, representada con poder en forma por el Procurador don Domingo Apellániz Santa María, contra el demandado don Victoriano Sanz Berguè, mayor de edad, casado, empleado en la Sección de Estadística y vecino de Barcelona, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva. — «Fallo; que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Victoriano Sanz Berguè, a pagar a

la demandante doña Carmen Orcal, la cantidad de *cuatrocientas treinta pesetas* que se reclaman y por el concepto a que se contrae la demanda y aclaración de la misma, al interés legal del cinco por ciento anual sobre dicha suma desde el veinticinco de Junio último hasta su definitivo pago y a los derechos que devengue el Procurador, con expresa imposición de costas a dicho demandado. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel del Solar. —Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. —Doy fe. —Ante mí. —Luis Inchaurrealde.

Lo testimoniado es fiel concordante con el original a que me refiero y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Logroño, a doce de Agosto de mil novecientos veinticuatro. —Manuel del Solar. —P. S. M., El Secretario Habilitado, Luis Inchaurrealde.

* *

2131

Encontrándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Uruñuela (Logroño), se abre concurso para los que se crean aptos para su desempeño, por los derechos de arancel.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de ocho días, a contar desde la aparición del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL. Uruñuela, 9 Agosto de 1924. — El Juez municipal, Benito Marijuán.

* *

2136

Don Julián Mendoza Cantera, Juez municipal en funciones de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado con los derechos de arancel, admitiéndose solicitudes por espacio de quince días acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento.

Casalarreina, 9 de Agosto de 1924. — Julián Mendoza.

Administración Municipal

VILLAVEVERDE

1970

Para proceder a la confección

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1925-26, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y los documentos que acrediten la transmisión de dominio, justificando haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaverde, 2 de Julio de 1924. —El Alcalde, Isidro Lozano.

HORNILLOS DE CAMEROS

1948

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, tanto en rústica como en pecuaria, urbana y padrón de edificios y solares, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja correspondientes con los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Hornillos de Cameros, 3 de Julio de 1924. —El Alcalde, Antonio Miguel.

PEDROSO

1995

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1924-25, queda expuesto al público, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Pedroso, 11 de Julio de 1924. —El Alcalde, Santiago Alvarez.

MATUTE

2028

Don Lucio Jiménez Armas, Secretario del Ayuntamiento de Matute.

Certifico: Que por el Ayuntamiento pleno de esta villa, y en sesión extraordinaria del día 23 de Junio último, se procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento general de utilidades del año actual, siendo designados los señores siguientes:

Parte real

Don Lope Torres Pérez, mayor contribuyente por territorial;
 Don Fermín Alvarez Pérez, mayor contribuyente por urbana;
 Don Angel Pérez Sancha, mayor contribuyente por territorial-forastero.

Don Estanislao del Campo, mayor contribuyente por industrial.

Don Florentino Gómez Lafuente, designado por el Sindicato.

Parte personal

Don Leandro del Campo, cura párroco.

Don Vicente Ruidíaz García, mayor contribuyente por territorial.

Don Lucas Sánchez Jiménez, mayor contribuyente por urbana.

Don Alejo Cuerda Molina, mayor contribuyente por industrial.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente, visada por el señor Alcalde en Matute, a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro. —Lucio Jiménez. —Visto bueno: El Alcalde, Manuel Jiménez.

CANILLAS

1962

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas del presupuesto de esta villa, correspondientes al último ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos de reclamaciones.

Canillas, 5 de Julio de 1924. —El Alcalde, Cosme Sáenz.

CASALARREINA

1951

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la prórroga por un trimestre, del repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1923-24, con objeto de que el nuevo presupuesto que se forme, pueda regir desde 1.º de Julio actual.

Las reclamaciones pueden presentarse en el plazo de 15 días.

Casalarreina, 1.º Julio 1924. —El Alcalde, Jacinto Terrazas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de PASTOS que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre de 1924, y termina en 30 de Septiembre de 1925, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del Plan fecha 14 de Junio y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 63 del día 24 de Mayo último.

Conclusión: (Véase el número 97)

Página 2.ª

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADO					TASACION		EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrio	vacuno	Mayor	Cerda	Plas.	Cs.		
Arnedo	Villar de Arnedo	Prado de Aguamala	30	>	>	>	>	30	>	Por subasta o aceptación	Monte investigado y no clasificado
	Idem	Prado del Propio	30	>	>	>	>	30	>	Por idem idem	Idem idem idem
Torrecilla	Ajamil	Montecillo	100	>	10	>	>	130	>	Por idem idem	Idem idem enajenable
	Almarza	Fuentemostarco	150	20	>	>	>	230	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Gostanza	50	>	>	>	>	50	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Nieva	La Solana	100	25	>	>	>	200	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Ortigosa	Chaparral	300	40	>	22	>	698	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Los Collados	50	>	>	>	>	50	>	Por idem idem	Idem idem investigado y no clasificado
	Idem	Monte Mediano	20	>	>	>	>	20	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Peña del Arco	10	>	>	>	>	10	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Machicallano	5	>	>	>	>	5	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Cirujales	10	>	>	>	>	10	>	Por idem idem	Idem idem idem
	El Rasillo	Marrajeras	150	20	10	>	>	345	>	Por idem idem	Idem idem enajenable
	Trevijano	La Dehesa	600	100	>	50	>	1.150	>	Por idem idem	Idem idem idem
Haro	Anguciana	El Soto	100	>	30	40	>	390	>	Por adjudicación	Monte declarado de aprovechamiento común
	Tirgo	Idem	100	>	16	20	>	249	>	Por subasta o aceptación	Idem idem enajenable
	Fonzaleche	Valderrata y Valdeperro	200	>	>	>	>	200	>	Por idem idem	Idem idem investigado y no clasificado
	Villaseca	Prado Buburriel	>	>	18	40	>	192	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Haro	Las Campas	300	25	>	>	>	400	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Sajazarra	Prado	800	>	20	150	>	560	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Foncea	Peñaquila y Peñamayor	1.400	150	50	100	>	2.350	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	San Vicente	Soto del Moline	20	>	>	>	>	20	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Pancorbo	Peñaquila y Peñamayor	1.000	>	>	80	>	1.160	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Altable	Idem Idem	800	>	>	30	>	860	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
Santo Domingo	Cirueña	La Dehesa	500	20	>	>	>	850	>	Por adjudicación	Idem idem de aprovechamiento común
	Ciruela	El Rebollar	300	>	>	>	>	450	>	Por idem	Idem idem idem idem
	Cirueña	El Soto	25	>	>	>	>	25	>	Por subasta o aceptación	Idem idem investigado y no clasificado
	San Torcuato	Negro	500	10	8	42	>	916	>	Por adjudicación	Idem idem de aprovechamiento común
	Idem	Arboledas y Parcelas	25	>	>	>	>	50	>	Por subasta o aceptación	Idem idem investigado y no clasificado
	Grañón	Carrasquedo	600	80	20	60	>	1.100	>	Por idem idem	Idem idem enajenable
	Manzanares	Guardias o Robledas	300	50	>	60	>	620	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Bañares	Prado Salcedo	>	>	25	50	>	250	>	Por idem idem	Idem idem investigado y no clasificado
Cervera	Grávalos	Los Rinconales	600	15	>	>	>	660	>	Por adjudicación	Idem idem de aprovechamiento común
	Igea	Dehesa de Sierramala	800	100	>	>	>	1.600	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Valdemadera	Torrallijos	250	25	>	>	>	350	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Aguilar río Alhama	Gutur	150	150	>	>	>	750	>	Por idem idem	Idem idem investigado y no clasificado
	Idem	Caravide	100	100	>	>	>	500	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	La Nava	200	75	>	>	>	500	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Tras del Prado	200	100	>	>	>	600	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	La Llana	200	100	>	>	>	600	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Cecias	70	40	>	>	>	230	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Gravianas	75	75	>	>	>	295	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Monegro	400	200	>	>	>	1.200	>	Por idem idem	Idem idem enajenable
	Cervera	Mediano	2.000	300	>	>	>	3.200	>	Por idem idem	Idem idem idem
	Idem	Navillas	250	50	>	>	>	450	>	Por idem idem	Idem idem investigado y no clasificado
	Idem	Carnanzun	100	>	>	>	>	100	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Valverde	350	>	>	>	>	350	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Pedreguera o Piedra Cofrades	300	20	>	>	>	380	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Umbria de Carnanzun	10	>	>	>	>	10	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Navas	300	50	>	>	>	500	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
Alfaro	Rincón de Soto	Soto Boyal	>	>	68	20	>	332	>	Por idem idem	Idem idem Dehesa Boyal
	Idem	El Ramillo	>	>	20	20	>	140	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	El Sotite	>	>	34	32	>	166	>	Por subasta o aceptación	Idem idem investigado y no clasificado
	Alfaro	El Estajado	400	50	>	>	>	600	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
Calahorra	Calahorra	Los Agudos	500	50	>	>	>	825	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Perdigueros	50	40	>	>	>	235	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Ansejo	Lerios	200	100	>	>	>	600	>	Por idem idem	Idem idem idem idem
	Idem	Los Rinconales	200	>	>	>	>	200	>	Por idem idem	Idem idem idem idem